



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLIX ■ Guatemala, viernes 7 de agosto de 1998 ■

Administradora: Alma Liliana García NUMERO 60

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 42-98

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la entidad extranjera denominada THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), para que pueda establecer una agencia en el país.

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase establecer el Programa denominado Escuelas para la Excelencia.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase que por no haberse aplicado a los fines previstos, los recursos depositados en la Cuenta que se indica, deberán ser entregados al Sindicato Gremial de Trabajadores Custodios de Aduanas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Apruébase la asignación mensual, por la cantidad que se indica, como aporte para el financiamiento de la "Asociación Hospital de la Familia".

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Amplíase en la cantidad que se indica, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Agropecuaria Florato, S. A. —Balance General al 30 de abril de 1988.

FE DE ERRATA

En la Sección Oficial del Diario de Centro América, Tomo CCLIX, NUMERO 58, de fecha 5 de agosto de 1998, se publicó el Acuerdo Gubernativo número 514-98 del Ministerio de Economía, en el cual por error de original, se consignaron mal los dígitos de las partidas 0201 y 0202, debiéndose leer en la forma siguiente.

IMPORTACIONES AUTORIZADAS DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO ANUAL

CODIGO	DESCRIPCION	D.A.I.% SOBRE VALOR CIF
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA	0%
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	0%

IMPORTACIONES AUTORIZADAS FUERA DEL CONTINGENTE ARANCELARIO ANUAL

CODIGO	DESCRIPCION	D.A.I.% SOBRE VALOR CIF
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA	30%
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	30%

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 42-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener un financiamiento de hasta SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000,000.00), los cuales se destinarán a financiar exclusivamente la importación de productos agrícolas bajo la Ley Pública 480 Título I, negociándose para el efecto el correspondiente convenio de préstamo;

CONSIDERANDO:

Que el producto del pago en quetzales hecho por los importadores será utilizado por el Gobierno para realizar actividades tales como desarrollo de recursos humanos, crear e implementar políticas de importación de productos agrícolas acordes a la normativa de la Organización Mundial de Comercio, mejorar la habilidad del país para monitorear y controlar la salud y enfermedades en plantas y animales, mejorar la producción, almacenamiento y comercialización de los productos agrícolas, mejorar el control de inocuidad de los alimentos y apoyar las actividades dentro de los planes nacionales de recuperación económica y social del país bajo los Acuerdos de Paz;

CONSIDERANDO:

Que el convenio de préstamo cuenta con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la agilización de la Cooperación Internacional —CIACI—, mediante su dictamen número CIACI-16/98, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la resolución JM-278-98, siendo procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo PL-480-98, a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, para la importación de productos agrícolas.

Artículo 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el convenio de préstamo de referencia, que se registrará por los siguientes términos y condiciones:

MONTO: Hasta US\$6.000.000,00

MONEDA DE DESEMBOLO Y REEMBOLSO: Dólares de los Estados Unidos de América.

PLAZO: Veinticinco (25) años que incluye cinco (5) años de gracia.

TASA DE INTERES: 3.0% anual durante el período de gracia y 4.0% anual para el resto del período.

AMORTIZACION: Veinte (20) pagos anuales, consecutivos y aproximadamente iguales.

Artículo 3. Destino de los recursos. Los recursos provenientes de la venta de productos agrícolas serán utilizados conforme el Capítulo II, Artículo V "Planes de Desarrollo", del convenio de préstamo.

Artículo 4. Adquisición de los productos agrícolas. Los ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas Públicas, a través de la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de América, se encargarán de hacer todos los arreglos necesarios para efectuar la compra de los productos agrícolas a nombre de entidades del sector privado, incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos y cualquier otra acción que fuese necesaria.

Artículo 5. Contratos de venta. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, queda facultado para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del producto al sector privado.

Artículo 6. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO



VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUPLASE

Luis A. Flores
LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
Presidente de la República en Funciones



PEDRO MIGUEL LAMPORT X.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la entidad extranjera denominada THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), para que pueda establecer una agencia en el país.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 183-98

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de mayo de 1998.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), constituida de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, por medio del señor ANDREAS CURD LERNHOFF TEMPE, en su calidad de representante legal, ha solicitado a este Ministerio autorización para establecer una agencia en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que verificado el estudio de la documentación aportada, se estima que los requisitos que exige el artículo 29 del Código Civil, fueron cumplidos por la entidad solicitante y que el Asesor Jurídico de este Ministerio al emitir el dictamen respectivo se pronuncia en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación; en tal virtud, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código Civil y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1,993.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), constituida y organizada de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una agencia en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, por todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional y a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

ARTICULO 2o. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los contemplados dentro de sus fines, THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernamental correspondiente, bajo pena de incurrir en responsabilidades.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Rodolfo A. Méndez Roteles
Ministro de Gobernación



Diego Oscar Domínguez Hernández
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

- 6228-4 -

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase establecer el Programa denominado Escuelas para la Excelencia.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 489

Guatemala, 30 de julio de 1998.

La Ministra de Educación,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas y acciones del Ministerio de Educación están el mejoramiento de la calidad de la educación, la ampliación de la cobertura educativa, la modernización institucional y la descentralización entre otras.

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento de la calidad de la educación debe responder a las características pluriculturales y multiétnicas de la población y promover el desarrollo individual y colectivo, fundamentado en las circunstancias de vida de la localidad y la nación.

CONSIDERANDO:

Que para el mejoramiento de la calidad de la educación y la descentralización, una de las estrategias utilizadas es la reestructuración de las escuelas normales, en su forma de administración y metodología de enseñanza.

CONSIDERANDO:

Que se debe proveer a los docentes en formación y en servicio de metodologías activas y participativas que hagan el proceso enseñanza-aprendizaje más eficiente y efectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 21, 22, 66 y 87 del Decreto Legislativo 12-91 del Congreso de la República Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Se establece el Programa denominado Escuelas para la Excelencia.

Artículo 2. El Programa de Escuelas para la Excelencia se conforma por Escuelas Normales del sector oficial y Escuelas Primarias de Aplicación del sector oficial a nivel nacional.

Artículo 3. En el Programa de Escuelas para la Excelencia participan Alumnos, Orientadores, Coordinadores Técnicos Pedagógicos y Facilitadores del Ministerio de Educación, Directores y Docentes de aula de Escuelas Primarias Oficiales, Directores y Catedráticos de las Escuelas Normales, Personal Administrativo de las Escuelas de Aplicación y personas vinculadas a las Comunidades Educativas.

Artículo 4. El Programa de Escuelas para la Excelencia, se establece como iniciativa del Ministerio de Educación, en coordinación con el Sistema de Mejoramiento de los Recursos Humanos y Adecuación Curricular SIMAC y la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI.

Artículo 5. El Programa de Escuelas para la Excelencia tiene por objeto mejorar sustancialmente la calidad de la educación en las instituciones educativas oficiales del país, cuyo objetivo fundamental es formar un ciudadano de pensamiento democrático, con capacidad de valerse económicamente por sí mismo, capaz de generar riqueza en su entorno y con un compromiso ético y moral consigo mismo con su familia, con su comunidad y con su país.

Artículo 6. El programa de Escuelas para la Excelencia se ha diseñado para su aplicación en las siguientes fases: Preparación, Entrenamiento, Implementación y Evaluación, debidamente calendarizadas y con sus respectivas actividades.

Artículo 7. El Programa de Escuelas para la Excelencia, se inició en 1997 continúa en 1998 con la adición de 100 escuelas, deberán incorporarse progresivamente el resto de escuelas primarias oficiales, debiendo ampliarse primordialmente a escuelas primarias bilingües oficiales del país, actuando como